

2024



MINISTERIO
DEL INTERIOR

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y SELECCIÓN DE OPERACIONES DEL FSI (2021-2027)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS PARA
LA SEGURIDAD – ÁREA DE FONDOS EUROPEOS





REGISTRO DE CAMBIOS			
NUEVA EDICIÓN	FECHA ELABORACIÓN NUEVA EDICIÓN	SECCIÓN AFECTADA	OBSERVACIONES
v.1.0	01/10/2023	Apartado 2	Apartado “2.2 <u>Condiciones Favorecedoras Horizontales</u> ”: - Se han suprimido los principios horizontales recogidos en el art. 9 del RDC.
		Apartado 3	Apartado “3.4 <u>Asistencia Técnica</u> ”- Supresión de varios puntos del listado de gastos/ conceptos referidos a la AT de tipo fijo del 6% sobre la contribución UE, quedando únicamente los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> • “Contratos de publicidad y comunicación, siempre que se trate de gasto independiente no incluido dentro de los proyectos. • Gastos para la gestión de los proyectos amparados bajo las acciones específicas.”
		Apartado 4	Subapartado de “ <u>Tipología de las convocatorias para la presentación de operaciones</u> ”, en relación a la “concesión directa”, se ha simplificado dicho párrafo y se ha modificado fe de erratas: donde decía [...]“solo puede ser ejecutada por un número reducido y conocido de actores”[...], se modifica por [...]“solo puede ser ejecutada por un número determinado y conocido de actores”[...]. <u>Criterios de cumplimiento obligatorio:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Mejora en la redacción de los criterios 2 y 14. - Eliminación del criterio 16 - Corrección de artículos del RDC
		Varios	Corrección de erratas Reubicación de información Inclusión de la visión de género
v.2.0	19/03/2024	Apartado 4	Se modifica el criterio obligatorio 10 para adaptarlo al tenor del art.73.2 j) del RDC Se eliminan los “criterios adicionales de valoración para concesión directa”

REGISTRO DE VERSIONES	
Versión v.1.0	Aprobada en el 2º Comité de Seguimiento IGFV-FSI celebrado el 25 de octubre de 2023
Versión v.2.0	Aprobada en el 3º Comité de Seguimiento IGFV-FSI celebrado el 9 de abril de 2024



Versión 1.0 CPSO

Versión Programa 2021-2027 2.0. Versión SFC del Programa 2.0.

PROGRAMA DEL FONDO DE SEGURIDAD INTERIOR 2021-2027

Criterios de Priorización y Selección de Operaciones (CPSO)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PRINCIPIOS HORIZONTALES	3
2.1. PRINCIPIOS GENERALES	3
2.2. CONDICIONES FAVORECEDORAS HORIZONTALES	4
2.3. CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN	5
2.4. GARANTIA DE NO RECUPERACIÓN	5
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA	5
3.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1	6
3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2	7
3.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 3	8
3.4. ASISTENCIA TÉCNICA	9
4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OPERACIONES	10
5. CRITERIOS DE REPARTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA	13
6. DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA)	14



1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC), se elaboran estos Criterios de Selección de Operaciones que servirán para valorar la adecuación de las actuaciones para ser cofinanciadas por el Fondo de Seguridad Interior.

Los Criterios de Selección de Operaciones se apoyan en los principios horizontales que se exponen en el apartado 2 de este documento. Son principios extractados del RDC. A continuación, en los sucesivos apartados se estructuran, por Prioridades de Financiación, los detalles de los criterios que deben cumplir las actuaciones en función del Objetivo Específico al que sirven, según viene detallado en el texto del Programa.

Dentro de la clasificación por cada Objetivo Específico, se detallan las actuaciones que podrán cofinanciarse con cargo al Fondo. Para cada Objetivo Específico se indican datos descriptivos y, en particular, los criterios que habrán de cumplirse en la selección y en la priorización de operaciones en el marco de las necesidades del Programa.

2. PRINCIPIOS HORIZONTALES

2.1. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios horizontales contemplados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y en el artículo 10 del TFUE, incluidos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad enunciados en el artículo 5 del TUE, deben respetarse en la ejecución de los Fondos, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Los Estados miembros deben observar asimismo las obligaciones establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad en consonancia con su artículo 9 y de conformidad con el Derecho de la Unión que armoniza los requisitos de accesibilidad aplicables a los productos y los servicios.

Los Estados miembros y la Comisión deben procurar la erradicación de las desigualdades, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Los Fondos no deben apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación o exclusión y, cuando financien infraestructuras, deben garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad. Los objetivos de los Fondos deben perseguirse en el marco del desarrollo sostenible y del fomento, por parte de la Unión, del objetivo de conservación, protección y



mejora de la calidad del medio ambiente, tal como se recoge en los artículos 11 y 191, apartado 1, del TFUE, teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París adoptado con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en lo sucesivo, «Acuerdo de París»).

2.2. CONDICIONES FAVORECEDORAS HORIZONTALES

El RDC, en su artículo 73.2 b) afirma que, en los criterios de selección, la Autoridad de Gestión:

“[...]garantizará que las operaciones seleccionadas que entran en el ámbito de una condición favorecedora sean coherentes con las correspondientes estrategias y documentos de planificación establecidos para cumplir dicha condición favorecedora”.

El artículo 15 y el anexo III del RDC establecen las condiciones favorecedoras horizontales aplicables al Programa y los criterios necesarios para evaluar su cumplimiento. Las condiciones favorecedoras son:

1. *Mecanismos de seguimiento eficaces del mercado de contratación pública.*
2. *Instrumentos y capacidad para la aplicación eficaz de las normas sobre ayudas estatales.*
3. *Aplicación e implementación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales.*
4. *Ejecución y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de conformidad con la Decisión 2010/48/CE del Consejo.*

Debe notarse que la condición favorecedora horizontal 2 no es aplicable al FSI.

En el apartado 4 del Programa del FSI se resume la información sobre cómo se asegura en España el cumplimiento de los diferentes criterios de las condiciones favorecedoras en base a la normativa y justificación correspondiente.

En cualquier caso, todas las operaciones seleccionadas deberán cumplir con la normativa comunitaria, nacional y regional aplicable.

Para la comprobación de la normativa en materia de discapacidad, se solicitará una declaración responsable del beneficiario donde se indicará en caso de que proceda, la normativa aplicable tanto nacional como autonómica.

A continuación, se enumeran las principales normas en materia de discapacidad que podrían ser de aplicación a las operaciones previstas en el fondo. Las normas enumeradas no serán de aplicación a todas las operaciones:

- Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico. Disposición Adicional quinta.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGD).



- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, que aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero que modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de 2006, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, que prueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- La Ley de transposición de la Directiva 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (pendiente de publicación en el BOE).
- Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

2.3. CRITERIOS DE TRANSPARENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN

Las operaciones que se seleccionen para financiarse con ayuda FSI, tendrán que garantizar su contribución al logro de los objetivos y resultados específicos del Programa. Los criterios de selección que se utilicen tendrán que ser, en todos los casos, criterios transparentes y no discriminatorios. Se debe tener en cuenta en cada selección de operaciones los principios generales expuestos en el artículo 9 del RDC, relativos a promover la igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración de género y su integración en todas las fases de los programas, la no discriminación y a promover el desarrollo sostenible, respectivamente.

2.4. GARANTIA DE NO RECUPERACIÓN

Se tiene que garantizar que las operaciones seleccionadas para recibir ayuda del FSI no incluyen actividades que eran parte de una operación que ha sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de recuperación.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo de Seguridad Interior (en adelante, Reglamento del FSI), el Fondo tiene como objetivo político contribuir a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, en particular mediante la prevención y la lucha contra el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, mediante la asistencia y protección a las víctimas de delitos, así como mediante la preparación,



protección y gestión eficaz respecto de los incidentes, riesgos y crisis relacionados con la seguridad incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

En el marco de este objetivo político, el Fondo contribuirá a los objetivos específicos siguientes:

3.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1

El artículo 3.2 del Reglamento del FSI establece como primer objetivo mejorar y facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes y los órganos y organismos de la Unión pertinentes y en su propio seno y, en su caso, con terceros países y organizaciones internacionales;

En aplicación de lo establecido por este precepto el Programa ha denominado a este Objetivo Específico:

“OE1: Intercambio de información”

Las prioridades de financiación serán:

1. Mejorar la securización de los sistemas y desarrollar los mismos para su explotación e interconexión.
2. Consolidar los sistemas de Información y los canales de comunicación tales como SIS II, SIRENE, adecuación a las nuevas tecnologías (PRÜM) y sistema API, mantenimiento del PNR y su establecimiento de conexiones con unidades y sistema Europeo de Índice de Ficheros Policiales (EPRIS) encaminadas al cumplimiento de los reglamentos europeos, así como adecuación de los sistemas policiales para su integración (interoperabilidad de los sistemas europeos).
3. Desarrollo del Punto Focal Nacional de Armas como unidad nacional especializada (EMPACT).
4. Mejora e incremento del equipamiento destinado la divulgación, actualización, información y formación de personal y expertos relacionados con los sistemas, su interoperabilidad y otras herramientas de cooperación policial.
5. Refuerzo del programa de formación para el uso de los sistemas, intercambio de información y cooperación.
6. Mejorar la investigación y los datos sobre la trata de seres humanos; apoyo y traslado de víctimas transfronterizas.

En base a estas prioridades, los principales resultados esperados serán:

1. Mejorar la aplicación uniforme del acervo de la Unión (PNR) y las actuaciones derivadas de la aplicación Schengen como desarrollar un Sistema de intercambio de información.
2. Establecer nuevas soluciones para las bases de datos que ya se usan.
3. Expandir SIENA.



4. Actualizar y mejorar los sistemas de información, su interoperabilidad e interconexión para API, PNR y SAID, EPRIS, ANPR System.

3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2

El artículo 3.2 del Reglamento del FSI establece como segundo objetivo mejorar e intensificar la cooperación transfronteriza, incluidas las operaciones conjuntas entre las autoridades competentes en relación con el terrorismo y la delincuencia grave y organizada con una dimensión transfronteriza.

En aplicación de lo establecido por este precepto el Programa ha denominado a este Objetivo Específico:

“OE 2 - Cooperación transfronteriza”

Las prioridades de financiación serán las siguientes:

1. Proyectos dentro de las prioridades EMPACT en las que España es driver.
2. Adquisición de aplicaciones y equipos para el desarrollo de proyectos EMPACT.
3. Actuaciones dirigidas a mejorar el uso de equipos de investigación conjuntos, patrullas conjuntas, persecuciones en caliente, vigilancia discreta y otros mecanismos de cooperación, como es el Grupo de Trabajo Conjunto de Acción contra el Delito Cibernético (J-CAT).
4. Actuaciones dirigidas a incrementar la cooperación transfronteriza de las autoridades competentes, a través de redes nacionales especializadas, redes de la Unión y estructuras de cooperación, por ejemplo, un-Punto Único de Contactos (SPOC) y Centros de Cooperación Policial y Aduanera (PCCC).
5. Actividades que permitan reforzar la cooperación y coordinación multiinstitucional y multidisciplinar a nivel nacional (SICOA y BASIC) y transnacional.
6. Actuaciones que tengan por objeto reforzar la cooperación con terceros países, en áreas relevantes para la seguridad interior de la Unión, con el fin de contribuir a combatir y prevenir la delincuencia, incluidos el tráfico de drogas y la trata de seres humanos, y contribuir a combatir las redes delictivas de contrabando transfronterizo. La cooperación tendrá en cuenta especialmente aquellas regiones españolas que sufran una intensidad migratoria importante, tales como Ceuta, Melilla y las Islas Canarias

En base a estas prioridades, los principales resultados esperados serán:

1. Adquisición de aplicaciones y equipos para el desarrollo de proyectos que mejoren la cooperación dentro del marco EMPACT o Europol.
2. Continuar desarrollando SIENA y su cargador de datos.
3. Incrementar la adscripción de expertos en Europol para aumentar la cooperación operativa.



3.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 3

El artículo 3.2 del Reglamento del FSI establece como tercer objetivo apoyar el refuerzo de las capacidades de los Estados miembros en relación con la prevención y la lucha contra la delincuencia, el terrorismo y la radicalización, así como la gestión de incidentes, riesgos y crisis relacionados con la seguridad, también mediante una mayor cooperación entre las autoridades públicas, los órganos y organismos de la Unión pertinentes, la sociedad civil y los socios del sector privado en los diferentes Estados miembros.

En aplicación de lo establecido por este precepto el Programa ha denominado a este Objetivo Específico:

“OE3: Prevención y lucha contra la delincuencia”

Las prioridades de financiación serán las siguientes:

1. Adquisición de medios tecnológicos y elementos de transporte para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el tráfico de migrantes.
2. Fomentar la participación en foros especializados, ejercicios conjuntos e intercambio de prácticas.
3. Desarrollo de plataformas online para intercambio de técnicas y experiencias en delincuencia especializada.
4. Modernización de Aulas virtuales y desarrollo de un Campus virtual de formación.
5. Desarrollo de un nuevo sistema de información sobre las infraestructuras estratégicas que permita su intercambio con las instituciones para evaluaciones de riesgo.
6. Establecimiento de protocolos con actores privados y otras entidades en la detección y asistencia a víctimas de delitos relacionados con terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, y víctimas menores de edad de la violencia, los abusos, la explotación y el abandono, y testigos.
7. Fortalecimiento de las redes institucionales de apoyo a las víctimas y testigos.
8. Establecimiento de un Sistema digital interoperable para la gestión y explotación de redes con empresas privadas que soporte los ataques.
9. Prestación de servicios técnicos de soporte y análisis para la seguridad integral de sistemas y edificios.
10. Rehabilitación y mejora del Centro de Prácticas Operativas, adquisición y modernización de su equipamiento para la formación.
11. Implementar las medidas de los Planes de evaluación de vulnerabilidades para las infraestructuras críticas
12. Campañas de prevención dirigidas a la población para prevenir amenazas relacionadas con el abuso infantil, trata de seres humanos y el tráfico de migrantes.



13. Sistemas físicos de obstaculización en los espacios públicos y de control de acceso a vehículos
14. Campañas de prevención dirigidas a la población para prevenir amenazas relacionadas con el abuso infantil, trata de seres humanos y el tráfico de migrantes. Estas campañas se desarrollarán con especial énfasis en aquellas regiones más afectadas por dichas amenazas, derivadas fundamentalmente de su presión migratoria ilegal, tales como Ceuta, Melilla y las Islas Canarias.

En base a estas prioridades, los principales resultados esperados serán:

1. Adquisición de medios tecnológicos y elementos de transporte para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el tráfico de migrantes.
2. Modernización de Aulas virtuales y desarrollo de un Campus virtual de formación para intercambio de prácticas.
3. Rehabilitación y mejora del Centros para la formación.
4. Fortalecimiento de las redes institucionales de apoyo a las víctimas y testigos.
5. Prestación de servicios técnicos de soporte y análisis para la seguridad integral de sistemas y edificios.
6. Mejorar su resiliencia en edificios e instalaciones.
7. Campañas de prevención dirigidas a la población para prevenir amenazas y evitar el abuso infantil y el ciberdelito.
8. Desarrollo de las capacidades en protección de infraestructuras críticas mediante sistemas de vigilancia y mejora de la fortaleza de los sistemas informáticos contra ataques.

3.4. ASISTENCIA TÉCNICA

La Asistencia Técnica (en lo sucesivo, AT) se establece mediante un tipo fijo del 6% sobre la contribución UE que le corresponda a las operaciones presentadas a cofinanciación. Dentro de esta AT, los beneficiarios podrán solicitar los relativos a los siguientes conceptos:

- Contratos de publicidad y comunicación siempre que se trate de gasto independiente no incluido dentro de los proyectos
- Gastos para la gestión de los proyectos amparados bajo las acciones específicas



4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OPERACIONES

Tipología de las convocatorias para la presentación de operaciones:

Las convocatorias para la presentación de operaciones por parte de los beneficiarios podrán realizarse por medio de cualquiera de las siguientes modalidades:

- **Convocatoria pública** en régimen de concurrencia competitiva. En estos casos, la selección de las operaciones se realizará previa valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración y selección fijados en este documento de Criterios de Selección de Operaciones y en las convocatorias, que también podrán determinar la ayuda máxima y mínima, los requerimientos de no admisión y la ponderación de los criterios de valoración y selección.
- **Concesión directa.** En aquellos supuestos en los que por el carácter específico de la operación la misma solo pueda ser ejecutada por un número determinado y conocido de actores, la AG podrá publicar una convocatoria dirigida a esos beneficiarios en concreto. En estos casos, la operación será seleccionada siempre y cuando la misma cumpla con los criterios obligatorios de elegibilidad abajo detallados. **Criterios de selección de las operaciones**

Todas las operaciones que se seleccionen en el marco del Programa deben responder a una serie de **criterios obligatorios**, de exigible cumplimiento. Por otro lado, en la convocatoria se podrán establecer **criterios adicionales** que permitan evaluar la idoneidad de la operación seleccionable o priorizar entre operaciones que, en un escenario de recursos limitados, se presenten en concurrencia.

- a. Criterios obligatorios de elegibilidad de las operaciones:** el no cumplimiento de alguno de estos criterios supondrá la no selección de la operación presentada por el beneficiario.
- **Criterio 1.** La operación seleccionada debe circunscribirse al ámbito del FSI y ser encuadrable en alguno de los tipos de intervención con asignación presupuestaria dentro del Programa [art.73.2. g) del RDC].
 - **Criterio 2.** La operación seleccionada debe estar prevista dentro del Programa y adecuarse a los establecido en la convocatoria concreta en todos sus aspectos.
 - **Criterio 3.** Las operaciones que se enmarquen en el ámbito de una condición favorecedora deberán ser coherentes con las correspondientes estrategias y documentos de planificación establecidos para el cumplimiento de la misma [art 73.2.b) del RDC].
 - **Criterio 4.** La operación seleccionada deberá ser coherente con las estrategias en las que se basa el Programa y contribuir eficazmente a la consecución de los objetivos específicos del Programa [art.73.2.a) del RDC].
 - **Criterio 5.** Cuando la operación prevea un determinado perfil para la entidad ejecutora de la actuación, será necesario el cumplimiento de este requerimiento.



- **Criterio 6.** La operación deberá presentar la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos [art 73.2.c) del RDC].
- **Criterio 7.** Todas las operaciones deberán contar con un plan de ejecución de la candidatura o documento análogo, que describa con claridad, como mínimo, la operación, los importes solicitados, incluido un plan financiero, las actividades que se pretenden desarrollar y los objetivos que se busca alcanzar, y con un plan de comunicación.
- **Criterio 8.** En aquellos supuestos en los que el beneficiario vaya a acudir a la opción de costes simplificados, deberá facilitar una descripción de la metodología de simplificación a utilizar.
- **Criterio 9.** Cuando se trate de operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario deberá aportar:
 - o una memoria explicativa, junto con la documentación del proyecto que estime oportuna, que le permitan acreditar que dispone de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de la operación, garantizando de este modo, su sostenibilidad financiera conforme a lo establecido en el art.73.2. d) del RDC.
 - o declaración responsable firmada que garantice que durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario no se producirá ninguna de las situaciones descritas en el artículo 65 del Reglamento (UE) 1060/2021.
- **Criterio 10.** Cuando se presenten operaciones relativas a inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de 5 años, el beneficiario deberá aportar una declaración responsable en la que se establezca el respeto de la normativa europea y estatal en materia de protección frente al cambio climático [art.73.2. j) del RDC].
- **Criterio 11.** Las operaciones afectadas no podrán estar directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con un incumplimiento en virtud del artículo 258 del TFUE que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de las operaciones [art.73.2. i) del RDC].
- **Criterio 12.** Las operaciones seleccionadas que entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo estarán sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa, garantizando que se haya tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva [art.73.2.e) del RDC]. Cuando proceda la necesidad de realizar una evaluación de impacto medioambiental se recogerá en el DECA.
- **Criterio 13.** El beneficiario que realice una solicitud de cofinanciación dispondrá de la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones del documento que se le debe entregar y en el cual se establecerán las condiciones de la ayuda para cada operación. Entre estas garantías de capacidad del beneficiario, se



considerarán adicionalmente las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACIs) y de medidas antifraude realizadas en el desarrollo de la actuación.

- **Criterio 14.** Las operaciones no serán seleccionadas para recibir ayuda del FSI si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la Autoridad de Gestión la solicitud de financiación conforme al Programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados [art.63.6 el RDC].

Debe existir certeza de que, si la operación ha comenzado ante de presentarse una solicitud de financiación a la Autoridad de Gestión, se ha cumplido la normativa aplicable a la operación [art.73.2.f) del RDC]. Cuando el gasto de las operaciones pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación introducida en un Programa, sólo será subvencionable a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la solicitud de modificación o, en caso de que se aplique el artículo 67 del RDC, a partir de la fecha de entrada en vigor de la resolución por la que se modifica el Programa.

No podrán seleccionarse operaciones:

- que incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación (conforme al art.66 del RDC) o que constituyan una transferencia de una actividad productiva de conformidad con el artículo 65.1.a) del RDC [art.73.2.h) del RDC].
- **Criterio 15.** Periodo de elegibilidad: 1 de enero del 2021 a 31 de diciembre del 2029.

- b. **Criterios adicionales de valoración para convocatoria pública:** A continuación, se facilita un listado no exhaustivo de criterios que la AG podrá incluir en la convocatoria y que valorará durante el proceso de selección. Todos ellos tendrán asociada una puntuación que será concretada en cada convocatoria. La AG podrá incluir criterios adicionales siempre que los recoja en la convocatoria concreta.

		puntuación
Criterio 1	Operaciones que incluyan un buen plan de comunicación con medidas o acciones de información y comunicación vinculadas a la operación, más allá de las exigencias reglamentarias.	De 0 a 20 puntos
Criterio 2.	Operaciones incluidas en el documento de “ <i>flagship activities for Member State Programs</i> ” para el FSI (OE1 y OE2)	SI, +10 puntos NO, 0 puntos
Criterio 3	Proyectos con sinergias/complementariedad con otros fondos europeos	SI, +5 puntos NO, 0 puntos
Criterio 4	El porcentaje de imputación de la operación al objetivo del fondo sea el 100%	SI, +5 puntos NO, 0 puntos
Criterio 5	Claridad en la descripción de las actuaciones previstas en el marco de la operación e impacto de los resultados esperados vinculados a aquellas.	De 0 a 20 puntos



Criterio 6	Calidad del conjunto de la propuesta. Para poder evaluar este criterio, la AG se basará en el plan de ejecución de la operación exigido en el Criterio Objetivo 7 del apartado a).	De 0 a 20 puntos
Criterio 7	Proyectos que incluyan indicadores de realización o de resultado previstos en el Programa	SI, +10 puntos NO, 0 puntos
Criterio 8	Aportar plan temporal de ejecución de la operación	SI, +5 puntos NO, 0 puntos
Criterio 9	Incluir método de seguimiento de la operación	SI, +5 puntos NO, 0 puntos

Para que un proyecto sea seleccionado deberá obtener una puntuación mínima de 50 puntos sobre una puntuación máxima de 100.

Valoración de las solicitudes presentadas por los beneficiarios

La valoración de las solicitudes presentadas será llevada a cabo por la Autoridad de Gestión que podrá contar, en su caso, con el apoyo de expertos externos, incluidos expertos en el ámbito del género.

5. CRITERIOS DE REPARTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

Criterios para priorizar en el reparto de la Asistencia Técnica:

A diferencia de las operaciones, la Asistencia Técnica no está incluida en ningún Objetivo Específico y la misma será asignada directamente a la Autoridad de Gestión. Al tratarse de una cuantía incierta y limitada que puede variar, el reparto de la misma lo realizará la AG siguiendo los siguientes criterios de priorización:

- Gastos de los beneficiarios para la gestión de los proyectos amparados bajo las acciones específicas
- Gastos de la Autoridad de Gestión para la gestión y verificación del fondo
- Gastos para la creación de la plataforma/sistema de la gestión de la información de la Autoridad Gestión que permita la comunicación con la plataforma de la Comisión
- Gastos dedicados a actividades de publicidad y comunicación por parte de la Autoridad de Gestión
- Gastos de publicidad y comunicación por parte de los beneficiarios, siempre que se trate de gasto independiente no incluido dentro de los proyectos
- Gastos de personal de la Autoridad de Auditoría
- Demás gastos encuadrables dentro del concepto de AT realizados por la Autoridad de Gestión.



6. DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA)

De acuerdo con el RDC, en su artículo 73.3, las condiciones de cada ayuda cofinanciada por el FSI que recibe un beneficiario para una determinada operación vendrán establecidas en el DECA (Documento que establece las condiciones de la ayuda).

El DECA deberá incluir al menos los siguientes datos, de acuerdo con los artículos 49.3 y 73.3 del RDC:

- En el caso de las entidades jurídicas, el nombre del beneficiario y, en el caso de contratación pública, del contratista.
- Si el beneficiario es una persona física, su nombre y apellidos.
- El nombre de la operación.
- La finalidad de la operación y sus logros previstos o reales.
- La fecha de inicio de la operación.
- La fecha prevista o real de finalización de la operación.
- El presupuesto total de la operación.
- El método que se aplicará para determinar los costes de la operación
- Las condiciones de pago de la ayuda
- El fondo de que cofinancia la operación. En este caso el Fondo de Seguridad Interior.
- El objetivo específico al que se vincule la operación.
- El porcentaje de cofinanciación de la Unión.
- El indicador de localización o la geolocalización de la operación y el país de que se trate.
- En el caso de las operaciones móviles o de aquellas que abarquen varias localizaciones, la localización del beneficiario, cuando este sea una entidad jurídica, o la provincia, cuando el beneficiario sea una persona física.
- El tipo de intervención para la operación, de conformidad con el RDC, artículo 73, apartado 2, letra g).
- Indicadores vinculados a la operación, tanto los indicadores de rendimiento descritos en el Anexo V y el Anexo VIII del Reglamento del FSI, como los indicadores de comunicación que se definan en el ámbito del Fondo.
- Si procede, el método para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda, de conformidad con el RDC, artículo 73, apartado 3.
- El beneficiario se compromete a respetar las condiciones favorecedoras horizontales aplicables al Programa conforme al artículo 9, 15 y el anexo III del RDC.